REGLAMENTO INTERNO

Aprobado por el Consejo de Gobierno de ATF Turisferr en reunión de fecha 22 de octubre de 2026

Octubre de 2026

INDICE

Preámbulo

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

Artículo 2. Bloque Normativo de ATF Turisferr

Artículo 3. Carácter vinculante y jerarquía normativa.

Artículo 4. Aprobación, modificación y derogación.

CAPÍTULO II. DE LOS ASOCIADOS

Artículo 5. Procedimiento de admisión.

Artículo 6. Pérdida de la condición de asociado.

Artículo 7. Actualización y modificación de los datos de los socios.

CAPITULO III. COMUNICACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNO

Artículo 8. Comunicación institucional y canales de información

Artículo 9. Reuniones telemáticas.

Artículo 10. Gestión documental y archivo.

Artículo 11. Nombramiento de Colaboradores y Asesores

Artículo 12. Comisión de Seguimiento.

Artículo 13. Régimen de Dietas y Compensaciones.

Artículo 14. Protección de Datos Personales

CAPÍTULO IV. GESTIÓN ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA

Artículo 15. Principios de gestión económica.

Artículo 16. Equipo profesional, gerencial y funciones directivas.

Artículo 17. Gestión de las cuotas de los asociados.

Artículo 18. Contratación de compras y servicios externos.

Artículo 19. Relación entre ingresos económicos y fines sociales.

CAPÍTULO V. GESTIÓN DE LOS APARTAMENTOS TURÍSTICOS "LAS LANZAS"

Artículo 20. Objeto y ámbito de aplicación.
Artículo 21. Adjudicación y reservas.
Artículo 22. Precios y tarifas.
Artículo 23. Normas de uso y convivencia.
Artículo 24. Seguridad y responsabilidad.
Artículo 25. Referencia normativa.

CAPÍTULO VI. GESTIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE TURISFERR VIAJES

Artículo 26. Naturaleza y titularidad.
Artículo 27. Objeto y destinatarios.
Artículo 28. Régimen de gestión y funcionamiento.
Artículo 29. Código de Conducta para Viajeros.

CAPÍTULO VII. GESTIÓN DE ACTIVIDADES SOCIALES

Artículo 30. Objeto y ámbito de aplicación.
Artículo 31. Organización y programación.
Artículo 32. Tipología de actividades.
Artículo 33. Procedimiento de propuesta y aprobación.
Artículo 34. Referencia normativa.

CAPÍTULO VIII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y RESPONSABILIDADES

Artículo 35. Principios generales.
Artículo 36. Ámbito de aplicación.
Artículo 37. Infracciones.
Artículo 38. Procedimiento sancionador.
Artículo 39. Sanciones.
Artículo 40. Recursos.

CAPÍTULO IX. RESPONSABILIDAD SOCIAL

Artículo 41. Sostenibilidad y responsabilidad social de la Asociación.

Disposición final

BLOQUE NORMATIVO ATF TURISFERR

Nivel 1: Normativa fundacional

- Estatutos vigentes de la asociación

Nivel 2: Normativa reglamentaria

- Reglamento Interno de ATF Turisferr
- Norma y Procedimiento de Compra y Contratación

Nivel 3: Normativa operativa específica

- Normas Generales de los Apartamentos Turísticos Lanzas
- Anexos I a IV (uso, PMR, mascotas)
- Tarifas Lanzas (Socios, Beneficiarios, Invitados)
- Decretos de Presidencia
- Código de conducta de los viajeros

Reglamento Interno de la Asociación Turística Ferroviaria (ATF Turisferr)

Preámbulo

La Asociación Turística Ferroviaria (ATF Turisferr), constituida el 6 de agosto de 1963 y dotada de personalidad jurídica propia conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española y en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, desarrolla su actividad conforme a los principios de participación, cooperación y promoción del bienestar social de sus asociados.

Desde su fundación, ATF Turisferr ha orientado su actuación a fomentar el turismo, el ocio vacacional, la convivencia y las actividades culturales entre sus asociados y beneficiarios, contribuyendo al desarrollo personal, cultural y social de sus miembros. En el cumplimiento de estos fines, la Asociación ha impulsado diversas iniciativas y servicios destinados a facilitar el acceso al turismo, promover la participación social y fortalecer los vínculos entre sus asociados.

En este contexto, el presente Reglamento Interno tiene como finalidad desarrollar y complementar lo dispuesto en los Estatutos de la Asociación, estableciendo las normas que regulan su organización interna, el funcionamiento de sus actividades y la gestión de los servicios que presta a sus asociados.

El Reglamento se integra dentro del Bloque Normativo de ATF Turisferr, junto con los Estatutos y demás normas internas aprobadas por los órganos competentes de la Asociación, constituyendo un instrumento de ordenación interna que permite garantizar la correcta aplicación de los principios estatutarios y la adecuada coordinación entre los distintos órganos, servicios y actividades de la entidad.

Su aplicación se inspira en los principios de legalidad, transparencia, participación, responsabilidad y sostenibilidad, orientados a asegurar una gestión eficiente de los recursos de la Asociación y a fortalecer la confianza y la implicación de los asociados en la vida institucional de ATF Turisferr. Las disposiciones contenidas en este Reglamento serán de obligado cumplimiento para los socios, órganos de gobierno, personal contratado, colaboradores y, en general, para todas aquellas personas que participen en las actividades o utilicen los servicios gestionados por la Asociación, sin perjuicio de la jerarquía normativa establecida por los Estatutos y por la legislación vigente aplicable.

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Ámbito de aplicación

El presente Reglamento regula la organización, funcionamiento interno y desarrollo de las actividades de la Asociación Turística Ferroviaria (ATF Turisferr), complementando y desarrollando lo dispuesto en sus Estatutos.

Sus disposiciones serán de aplicación a todas las actuaciones, servicios, programas y actividades promovidas o gestionadas por la Asociación, incluidas aquellas que se desarrollen en relación con Turisferr Viajes, S.L.U., sociedad mercantil íntegramente participada por ATF, en los términos específicamente previstos en el Capítulo 6 del presente Reglamento, así como a las relaciones internas que se establezcan entre sus órganos de gobierno, asociados y demás personas vinculadas a la entidad.

En particular, el presente Reglamento será de obligado cumplimiento para:

- Los socios de la Asociación.
- Los órganos de gobierno y representación.
- El equipo profesional contratado.
- Los colaboradores, asesores y miembros de comisiones o grupos de trabajo.
- Los beneficiarios, invitados y usuarios de los servicios o instalaciones gestionadas por ATF Turisferr.

Asimismo, se aplicará en el uso de los recursos, servicios, instalaciones y actividades organizadas por la Asociación, sin perjuicio de las normas específicas que puedan regular determinados servicios o actividades concretas.

Artículo 2. Bloque Normativo de ATF Turisferr

El presente Reglamento forma parte del Bloque Normativo de ATF Turisferr, entendido como el conjunto ordenado de normas internas que regulan la organización, funcionamiento y actividades de la Asociación.

Dicho Bloque Normativo está integrado por los siguientes niveles:

1. Normativa fundacional

- Los Estatutos vigentes de la Asociación.

2. Normativa reglamentaria

- El presente Reglamento Interno de ATF Turisferr.
- Las normas generales aprobadas por los órganos de gobierno para el desarrollo de los Estatutos.

- Decretos de Presidencia y demás disposiciones internas

3. Normativa operativa y específica

- Norma y Procedimientos de Compra y Contratación.
- Normas Generales de los Apartamentos Turísticos "Las Lanzas".
- Anexos I a IV relativos al uso de apartamentos, accesibilidad y alojamiento con mascotas.
- Tarifas aplicables a socios, beneficiarios y socios invitados.
- Código de Conducta para Viajeros y Normas de Convivencia de Turisferr Viajes

Todos los documentos que integran el Bloque Normativo se consideran complementarios y vinculantes, y su interpretación deberá realizarse de forma coherente y armónica con los principios y fines de la Asociación.

Artículo 3. Carácter vinculante y jerarquía normativa.

Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de obligado cumplimiento para socios, órganos de gobierno, personal contratado y colaboradores.

El Reglamento constituye la norma general de funcionamiento interno de ATF Turisferr y deberá ser observado en el desarrollo de las actividades, la gestión de los servicios y la actuación de los distintos órganos y estructuras de la Asociación.

En caso de contradicción entre las distintas normas internas, se aplicará el siguiente orden de jerarquía normativa:

1. Los Estatutos de la Asociación Turística Ferroviaria Y EN SU DEFECTO, La legislación vigente aplicable en cada momento, en particular la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y demás normativa que resulte de aplicación.
2. El presente Reglamento Interno.
3. Las normas operativas, procedimientos, anexos, tarifas y demás disposiciones internas que integran el Bloque Normativo de ATF Turisferr.

Las normas internas deberán interpretarse siempre de conformidad con los fines sociales de la Asociación, con los principios de transparencia, participación y buena gestión que inspiran su funcionamiento.

Artículo 4. Aprobación, modificación y derogación.

Este Reglamento será aprobado y modificado por el Consejo de Gobierno mediante acuerdo adoptado por mayoría simple de sus miembros presentes o representados, de conformidad con lo establecido en los Estatutos de la Asociación.

El Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo de Gobierno, salvo que el propio acuerdo establezca una fecha distinta de aplicación.

Desde su entrada en vigor quedarán derogadas todas aquellas normas internas, disposiciones o prácticas anteriores que se opongan o resulten incompatibles con lo establecido en el presente Reglamento.
Cualquier modificación, revisión o derogación total o parcial de este Reglamento requerirá acuerdo expreso del Consejo de Gobierno mediante mayoría simple.

Las modificaciones podrán realizarse mediante la aprobación de nuevas redacciones de los artículos afectados o mediante la incorporación de disposiciones adicionales, anexos o normas complementarias que desarrollen su contenido.

El texto aprobado del Reglamento, así como sus posibles modificaciones, deberá ser objeto de publicación y difusión entre los socios a través de los canales habituales de comunicación de la Asociación, garantizando su conocimiento y acceso por parte de los asociados.

El presente Reglamento Interno será objeto de revisión periódica, al menos cada tres años, o siempre que existan cambios en la normativa vigente, necesidades organizativas o la evolución de la Asociación así lo aconsejen.

Capítulo II. De los Asociados

Artículo 5. Procedimiento de admisión.

Podrán solicitar su ingreso en la ASOCIACIÓN TURÍSTICA FERROVIARIA (ATF Turisferr) todas aquellas personas físicas que cumplan los requisitos establecidos en los Estatutos y acepten los fines, normas y obligaciones de la Asociación.

La solicitud de ingreso se realizará mediante la cumplimentación del formulario establecido al efecto, en formato físico o electrónico, incluyendo los datos identificativos necesarios. La solicitud deberá incorporar la aceptación expresa por el solicitante de los Estatutos y del presente Reglamento Interno de la Asociación.

A tal efecto, en los formularios electrónicos se facilitará el acceso a dichos documentos mediante los correspondientes enlaces y, en los formularios en formato físico, se indicará el lugar en el que pueden ser consultados, garantizando que el solicitante pueda conocer su contenido con carácter previo a formalizar su adhesión.

La Asociación promoverá la utilización de medios electrónicos para la tramitación, registro y gestión de las solicitudes de alta, con el fin de facilitar los procedimientos administrativos y mejorar la eficiencia en la gestión de los socios.

Las solicitudes de admisión serán verificadas y tramitadas por el equipo profesional de la Asociación, que resolverá sobre su admisión cuando se cumplan los requisitos estatutarios y documentales exigidos. El Consejo de Gobierno podrá supervisar y revisar periódicamente las

altas tramitadas y resolverá únicamente aquellos expedientes cuya admisión presente dudas o circunstancias excepcionales.

La admisión del nuevo socio producirá efectos desde la fecha de su aprobación y conllevará la plena adquisición de los derechos y obligaciones establecidos en los Estatutos y en el presente Reglamento.

Artículo 6. Pérdida de la condición de asociado.

En los supuestos contemplados en los apartados a) y b) del artículo 9 de los Estatutos, relativos a la baja voluntaria del socio o al fallecimiento de este, la pérdida de la condición de asociado se producirá de forma automática desde el momento en que se tenga constancia fehaciente de dicha circunstancia.

En el supuesto previsto en el apartado c) del artículo 9 de los Estatutos, y de acuerdo con lo recogido en el artículo 39 del presente reglamento, en lo relativo a lesionar gravemente los intereses morales o materiales de la Asociación, de sus asociados o de los miembros de los órganos sociales en el ejercicio de sus funciones, la pérdida de la condición de asociado requerirá acuerdo del Consejo de Gobierno.

El acuerdo de expulsión será adoptado por el Consejo de Gobierno, previa valoración de los hechos que lo motivan, pudiendo delegarse la comunicación formal de la decisión en el presidente de la Asociación, quien actuará en nombre del Consejo de Gobierno.

No obstante, cuando se produzca alguna de las circunstancias previstas en el apartado c) del artículo 9 de los Estatutos y, por la gravedad de los hechos o por la necesidad de proteger de forma inmediata los intereses de la Asociación, resulte necesario adoptar medidas con carácter previo a la resolución del Consejo de Gobierno, el Presidente podrá acordar, de forma motivada y con carácter provisional, la suspensión de aquellos derechos, servicios o actividades del asociado que resulten necesarios y proporcionados atendiendo a las circunstancias concurrentes.

La medida provisional adoptada por el presidente deberá ser comunicada al interesado y puesta en conocimiento del Consejo de Gobierno a la mayor brevedad posible, a efectos de su ratificación, modificación o levantamiento y, en su caso, de la adopción del correspondiente acuerdo de expulsión.

La decisión de expulsión deberá ser comunicada al interesado mediante notificación fehaciente en la que se indiquen las causas que motivan la pérdida de la condición de socio.

Los socios afectados podrán acogerse, en cualquier caso, al régimen de recursos establecido en el artículo 10 de los Estatutos.

Artículo 7. Actualización y modificación de los datos de los socios.

Los socios de la ASOCIACION TURISTICA FERROVIARIA (ATF Turisferr) estarán obligados a mantener actualizados sus datos personales, de contacto y cualesquiera otros necesarios para la correcta gestión administrativa de la Asociación.

Cualquier modificación de los datos facilitados en el momento de la admisión deberá ser comunicada a la Asociación mediante la cumplimentación del formulario establecido al efecto, en formato físico o electrónico.

La Asociación promoverá el uso de medios electrónicos para facilitar la actualización de datos por parte de los socios, garantizando en todo caso la adecuada gestión y protección de la información conforme a la normativa vigente.

El equipo profesional o administrativo de la Asociación será el responsable de registrar y actualizar los datos comunicados por los socios en los sistemas de gestión correspondientes.

La falta de comunicación de cambios relevantes en los datos del socio que puedan afectar a la correcta gestión de los servicios o a las comunicaciones oficiales de la Asociación será responsabilidad exclusiva del propio socio.

Capítulo III. Comunicación y Funcionamiento Interno

Artículo 8. Comunicación institucional y canales de información

Medios de Comunicación:

ATF Turisferr utilizará preferentemente medios digitales para convocatorias, notificaciones y difusión de información relevante dirigida a los socios, órganos de gobierno, personal contratado y colaboradores.

Las convocatorias y comunicaciones oficiales podrán realizarse mediante correo electrónico, plataformas digitales o cualquier otro medio electrónico que garantice su recepción.

Se llevarán a cabo a través del Canal específico de comunicación con socios:

Con el fin de facilitar la participación de los socios y la atención de consultas, se establece un canal digital específico denominado *"Buzón del socio ATF Turisferr"*, destinado a la recepción de consultas, sugerencias, comunicaciones y solicitudes relacionadas con la actividad asociativa.
La Asociación promoverá el uso de dichos canales como vía habitual de relación entre la organización y sus socios.

Artículo 9. Reuniones telemáticas

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación podrán celebrar sus reuniones de forma presencial o mediante videoconferencia u otros medios telemáticos, siempre que dichos

medios permitan la identificación de los asistentes, la comunicación simultánea entre ellos, su participación efectiva en la deliberación y votación de los asuntos tratados y la constancia de los acuerdos adoptados, de conformidad con lo previsto en los Estatutos.

La convocatoria deberá indicar el medio telemático que se utilizará para la celebración de la reunión y facilitar la información necesaria para el acceso y participación de sus miembros.

A efectos de constitución del órgano, adopción de acuerdos y elaboración del acta, la participación por medios telemáticos tendrá los mismos efectos que la asistencia presencial, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en los Estatutos y en el presente Reglamento.

En todo caso, deberán adoptarse las medidas razonables necesarias para garantizar la confidencialidad de las deliberaciones y la seguridad de las comunicaciones, especialmente cuando durante la reunión se trate información reservada o datos de carácter personal.

Artículo 10. Gestión documental y archivo.

ATF Turisferr mantendrá un sistema de gestión documental que garantice la adecuada conservación, organización y acceso a la documentación relevante de la Asociación.

A tal efecto, se mantendrá un archivo digital que incluirá, entre otros documentos:

- Actas de la Asamblea General y del Consejo de Gobierno.
- Acuerdos adoptados por los órganos de gobierno.
- Normativa interna y decretos de presidencia.
- Documentación administrativa y de gestión asociativa.

El archivo deberá garantizar la trazabilidad de los acuerdos adoptados y su disponibilidad para los órganos competentes, disponiendo de los mismos, actualizados durante plazo indefinido.

Artículo 11. Nombramiento de Colaboradores y Asesores

El presidente de ATF Turisferr podrá proponer el nombramiento de colaboradores honoríficos, asesores especializados o vocalías dentro del Consejo de Gobierno, con carácter temporal o permanente, para apoyar áreas específicas de interés estratégico, técnico o institucional.

Los colaboradores honoríficos y asesores no ostentarán representación legal ni voto en los órganos de gobierno, salvo que sean miembros electos de los mismos.

Su designación se formalizará mediante Decreto de Presidencia, en el que deberán constar, al menos:

- Identidad y perfil del colaborador o asesor.
- Objeto o ámbito de actuación del nombramiento.
- Carácter temporal o permanente del mismo.
- Duración prevista del nombramiento, en su caso.

Artículo 12. Comisión de Seguimiento del Consejo de Gobierno.

La Comisión de Seguimiento tiene como misión supervisar la aplicación de los acuerdos del Consejo de Gobierno y contribuir al buen funcionamiento de ATF Turisferr.

Su composición será variable y podrá incluir, según los asuntos a tratar:

- Miembros del Consejo de Gobierno.
- Miembros de otros órganos de gobierno.
- Cargos profesionales de la Asociación.
- Colaboradores o asesores designados al efecto por el presidente.

La convocatoria de la Comisión corresponderá al presidente del Consejo de Gobierno o, por delegación, al vicepresidente Primero.

La convocatoria, funcionamiento y derechos de los asistentes se regirán por lo dispuesto en el Decreto de Presidencia de 28 de mayo de 2018, que forma parte del Bloque Normativo de ATF Turisferr, o por la versión actualizada o la norma que lo sustituya.

Artículo 13. Régimen de Dietas.

Los miembros de los órganos de gobierno y demás personas que, conforme a la normativa interna de la Asociación, tengan reconocido el derecho a su percepción podrán percibir dietas por asistencia a reuniones o actividades.

La percepción de dichas dietas no generará relación laboral ni mercantil con ATF Turisferr teniendo carácter compensatorio y deberá figurar en la contabilidad y presupuestos anuales de la asociación.

Las dietas serán fijadas, justificadas y abonadas conforme a lo dispuesto en el Decreto de Presidencia de 30 de mayo de 2023, que forma parte del Bloque Normativo de ATF Turisferr, o en la norma que lo sustituya.

Artículo 14. Protección de datos personales

ATF Turisferr garantiza el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales (Reglamento (UE) 2016/679 y Ley Orgánica 3/2018).

Los datos personales de socios, beneficiarios, colaboradores y usuarios serán tratados con la máxima confidencialidad y exclusivamente para los fines legítimos de la Asociación.

Se adoptarán las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad, integridad y disponibilidad de los datos.

Los interesados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición mediante solicitud dirigida a la Asociación, conforme a los procedimientos establecidos.

La Asociación pondrá a disposición de los socios y usuarios la información relativa a su política de protección de datos, así como los procedimientos para el ejercicio de sus derechos.

Acceso a datos personales por cargos electos y órganos de gobierno.

Con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento organizativo de la Asociación, determinados cargos representativos podrán acceder a datos personales de socios en el ejercicio de sus funciones, con pleno respeto a la normativa de protección de datos, y de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Ámbito de aplicación

La presente regulación será aplicable a:

- Delegados y Delegadas territoriales.
- Miembros del órgano asesor de las delegaciones territoriales.
- Vocales y miembros del Consejo de Gobierno.
- Cualesquiera otros cargos electos o representativos que, por razón de sus funciones, necesiten acceder a datos personales de socios.

2. Base jurídica del acceso

El acceso a los datos personales se encuentra legitimado en:

- El artículo 6.1.b del RGPD, relativo a la ejecución de la relación asociativa entre la entidad y sus socios.
- El artículo 6.1.f del RGPD, relativo al interés legítimo de la Asociación en su organización interna y funcionamiento.
- El artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018.

3. Autorización y alcance del acceso

Los cargos indicados en el apartado anterior quedan autorizados, en el marco de sus funciones estatutarias, a acceder a los datos personales de los socios activos de su respectivo ámbito territorial o funcional.

Dicho acceso se regirá por las siguientes limitaciones:

- Se limitará exclusivamente al ámbito territorial o funcional correspondiente al cargo desempeñado.
- Solo estará autorizado durante el período de vigencia del cargo.
- El cese en el cargo implicará la revocación automática de cualquier autorización de acceso.

4. Datos personales accesibles

El acceso se limitará estrictamente a los datos mínimos necesarios para el ejercicio de las funciones asociativas, pudiendo incluir:

- Nombre y apellidos.
- Teléfono de contacto.
- Dirección de correo electrónico.
- Modalidad genérica de pago de la cuota (por ejemplo, domiciliación bancaria o descuento por nómina), sin acceso en ningún caso a datos bancarios, económicos o financieros.
- Empresa o entidad de trabajo, cuando resulte relevante para la actividad asociativa.

Queda expresamente prohibido el acceso a cualquier otro dato personal no previsto en el presente artículo.

5. Finalidad del acceso y uso de los datos

Los datos personales solo podrán utilizarse para fines internos de interés asociativo, directamente vinculados al ejercicio de las funciones propias del cargo.

Se prohíbe expresamente:

- El uso de los datos para fines personales, comerciales, políticos o ajenos a la entidad.
- La comunicación o cesión de los datos a terceros no autorizados.
- La creación de ficheros, listados o bases de datos paralelas fuera de los sistemas habilitados por la Asociación.

6. Deber de confidencialidad

Las personas que accedan a datos personales quedarán sujetas a un estricto deber de confidencialidad y secreto, que implica:

- No divulgar ni revelar datos personales a personas no autorizadas.
- Custodiar adecuadamente la información a la que se tenga acceso.
- No almacenar datos en dispositivos o soportes no autorizados o no protegidos, especialmente en dispositivos personales no corporativos.

Este deber de confidencialidad subsistirá incluso después de la finalización del cargo.

7. Medidas de seguridad y custodia

Las personas autorizadas deberán:

- Utilizar los datos únicamente a través de los sistemas o medios habilitados por la Asociación.
- Evitar descargas, copias o reproducciones innecesarias de la información.
- Eliminar o devolver cualquier soporte o información que contenga datos personales al cesar en el cargo o cuando sea requerido por la entidad.

8. Responsabilidad por incumplimiento

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo podrá dar lugar a las responsabilidades previstas en la normativa interna de la Asociación, sin perjuicio de las posibles responsabilidades administrativas, civiles o penales previstas en la legislación vigente en materia de protección de datos.

9. Aceptación de las obligaciones
Las obligaciones recogidas en el presente artículo se entenderán aceptadas por el solo hecho de asumir el correspondiente cargo representativo en la Asociación.

Asimismo, aquellos cargos que, por razón de sus funciones, tengan acceso a datos personales de socios deberán suscribir, con carácter previo a dicho acceso, el correspondiente compromiso individual de confidencialidad y protección de datos establecido por ATF Turisferr.

Este compromiso se formalizará mediante documento independiente y permanecerá vigente durante todo el periodo en el que se mantenga el acceso a los datos, sin perjuicio de la subsistencia del deber de confidencialidad una vez finalizado el cargo.

Capítulo IV. Gestión Económica y Administrativa.

Artículo 15. Principios de gestión económica.
La gestión se basará en la transparencia, eficiencia, sostenibilidad y reinversión de excedentes.

Artículo 16. Equipo profesional.
El equipo profesional de ATF Turisferr, de acuerdo con lo recogido en los Estatutos, está formado por las personas contratadas o designadas por el presidente de ATF para el desarrollo de las actividades operativas, administrativas, técnicas y de gestión de la Asociación, bajo la supervisión del presidente y, para los asuntos que este delegue, de los vicepresidentes de la entidad.

El equipo profesional desarrolla su actividad y funciones bajo el principio de responsabilidad y conforme a los valores de la entidad, evitando cualquier comportamiento no ético o en el que se produzca un conflicto de interés. El equipo profesional desempeña su trabajo de acuerdo con lo recogido en el "Manual de Descripción de Funciones y Estructura Organizativa" (versión más reciente en vigor), aprobado por el presidente de ATF Turisferr.

Artículo 17. Gestión de las cuotas de los asociados.
La gestión y cobro de las cuotas de los asociados de la Asociación Turística Ferroviaria se realizará mediante los siguientes procedimientos, establecidos en función de la modalidad elegida voluntariamente por cada asociado:

a) Cuotas por domiciliación bancaria semestral
La Asociación girará al cobro, cada seis meses, el importe correspondiente a seis mensualidades por adelantado.

El socio deberá mantener activos los datos bancarios y notificar cualquier cambio mediante el formulario de actualización de datos.

b) Cuotas por descuento en nómina

Corresponde a aquellos socios que, en virtud de acuerdos establecidos o que puedan establecerse con entidades ferroviarias u otras empresas, hayan optado voluntariamente por el descuento directo en su nómina. En este caso, la empresa retendrá el importe de la cuota mensual y lo ingresará a favor de la Asociación mediante transferencia bancaria única mensual.

c) Otros procedimientos
El Consejo de Gobierno podrá autorizar, de forma excepcional y justificada, otras modalidades de pago que se ajusten a las necesidades de determinados colectivos o situaciones específicas, como por ejemplo el caso de socios adheridos, siempre que se garantice la regularidad del cobro, la trazabilidad contable y seguridad de estos.

En caso de impago, la Asociación podrá requerir al socio para la regularización de su situación y adoptar las medidas previstas en los Estatutos.

Todos los procedimientos respetarán la confidencialidad y protección de datos de los socios, en cumplimiento del RGPD (Reglamento (UE) 2016/679) y la LOPDGDD (Ley Orgánica 3/2018).

Artículo 18. Contratación de compras y servicios externos.

La contratación de servicios externos por parte de la ATF Turisferr se regirá por los principios de legalidad vigente, transparencia, sostenibilidad, eficacia y eficiencia económica, en coherencia con los fines sociales y económicos de la entidad.

Los procedimientos específicos de contratación, incluyendo fases, autorizaciones, criterios de selección, documentación y control, se desarrollan en la "Norma y Procedimiento de Compras y Contratación ATF Turisferr" (versión vigente), aprobada por el presidente de ATF Turisferr, que forma parte del cuerpo normativo complementario de este Reglamento Interno.

Artículo 19. Relación entre Ingresos económicos y Fines Sociales.

Los posibles beneficios derivados de las actividades económicas se destinarán íntegramente al cumplimiento de los fines sociales, culturales y de preservación patrimonial de la Asociación.

Capítulo V. Gestión de los Apartamentos Turísticos "Las Lanzas"

Artículo 20. Objeto y Ámbito de Aplicación.

El presente capítulo regula la gestión, adjudicación, uso y funcionamiento de los Apartamentos Turísticos "Las Lanzas" (Lanzas I en El Campello y Lanzas II en Tavernes de la Valldigna), conforme a los principios y valores de ATF Turisferr.

Esta normativa se complementa y desarrolla mediante los siguientes documentos, que forman parte integrante y de obligado cumplimiento:

- Normas Generales de los Apartamentos Turísticos Las Lanzas I y II.
- Anexo I: Normas de uso de los apartamentos Lanzas I (El Campello).
- Anexo II: Normas de uso de los apartamentos Lanzas II (Tavernes de la Valldigna).
- Anexo III: Normas de ocupación y uso de apartamentos adaptados a personas de movilidad reducida (PMR).

- Anexo IV: Normas de ocupación y uso de apartamentos adaptados para alojar mascotas.
- Tarifas oficiales anuales para socios, beneficiarios e invitados.

Artículo 21. Adjudicación y Reservas

Procedimiento General:
La adjudicación y reserva de los apartamentos se regirá por lo dispuesto en las "Normas Generales de los Apartamentos Turísticos Las Lanzas I y II", distinguiéndose entre temporada baja, media y alta, y aplicando los procedimientos de solicitud, sorteo y listas de espera según corresponda.

Reservas Online:
Las reservas se gestionarán preferentemente a través de la web oficial www.turisferr.com/apartamentos o por correo electrónico.

Depósito y Pago:
Toda reserva está sujeta a depósito de garantía y condiciones de pago y cancelación, según lo establecido en la normativa complementaria.

Listas de espera:
En los supuestos en los que, conforme a las Normas Generales de los Apartamentos Turísticos Las Lanzas I y II, proceda la constitución de listas de espera, estas serán publicadas y actualizadas periódicamente durante el periodo en que permanezcan vigentes.

La publicación se realizará de forma que permita a los interesados conocer su posición en la lista, preservando en todo caso la identidad y los datos personales de los socios mediante sistemas de identificación codificada u otros mecanismos equivalentes.

Artículo 22. Precios y Tarifas

Fijación de Tarifas:
Los precios de los apartamentos serán fijados anualmente por el Consejo de Gobierno y publicados con la antelación prevista en las Normas Generales de los Apartamentos Turísticos Las Lanzas I y II.

Tarifas diferenciadas:
Se aplicarán tarifas específicas para socios, beneficiarios y socios invitados, así como suplementos para apartamentos adaptados para mascotas, conforme a los documentos "TARIFAS-LANZAS-Exclusivas-Socios y Beneficiarios" y "TARIFAS-LANZAS-Socios Invitados".

Suplementos:
El uso de apartamentos para mascotas conlleva un suplemento fijo, y los servicios adicionales se detallan en las tarifas oficiales.

Artículo 23. Normas de Uso y Convivencia

El uso y la convivencia en los apartamentos turísticos "Las Lanzas" se regirán por las normas generales y específicas recogidas en los Anexos y documentos operativos que forman parte del Bloque Normativo de ATF Turisferr.

Estas normas, que serán de obligado cumplimiento para todos los usuarios, podrán ser actualizadas o modificadas por los órganos competentes y estarán siempre disponibles para consulta junto con la documentación de uso correspondiente.

El incumplimiento de las normas de uso y convivencia dará lugar a la aplicación del régimen sancionador previsto en el Reglamento Interno y en el resto del Bloque Normativo.

Artículo 24. Seguridad y responsabilidad

Los usuarios deberán respetar las normas de seguridad, evacuación y utilización de las instalaciones establecidas por la Asociación, por las comunidades de propietarios correspondientes y por la normativa aplicable en cada momento.

La Asociación podrá establecer protocolos específicos de actuación en situaciones de emergencia, incidencias técnicas o riesgos para la seguridad de las personas y bienes.

Los usuarios responderán de los daños causados por acción u omisión a las instalaciones, mobiliario o elementos comunes, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan corresponder a terceros.

La Asociación no responderá de la pérdida, sustracción o deterioro de objetos personales introducidos por los usuarios en los apartamentos o instalaciones, salvo en los supuestos legalmente exigibles.

Artículo 25. Referencia Normativa

Para cualquier aspecto no regulado expresamente en este Reglamento será de aplicación lo dispuesto en las Normas Generales de los Apartamentos Turísticos Las Lanzas, sus Anexos, las tarifas vigentes aprobadas por el Consejo de Gobierno y el resto de normativa interna que forme parte del Bloque Normativo de ATF Turisferr.

Capítulo VI. Gestión y Funcionamiento de Turisferr Viajes

Artículo 26. Naturaleza y Titularidad

Turisferr Viajes, S.L.U. es una sociedad limitada unipersonal con plena capacidad jurídica y de obrar desde el 15 de noviembre de 1999, inscrita en el Registro Mercantil, cuyo único accionista y administradores la Asociación Turística Ferroviaria (ATF Turisferr).

Artículo 27. Objeto y destinatarios

Turisferr Viajes desarrolla las actividades propias de agencia de viajes minorista, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 99/1996 de 27 de junio de la Comunidad Autónoma de Madrid.

La sociedad actuará exclusivamente en beneficio de los socios y beneficiarios de ATF Turisferr, cumpliendo la normativa vigente en materia turística, mercantil, laboral y fiscal.
Toda actividad deberá respetar los fines sociales, culturales y turísticos de ATF Turisferr, evitando cualquier conflicto de interés.

Artículo 28. Régimen de gestión y funcionamiento

La gestión y funcionamiento de Turisferr Viajes se ajustarán a la normativa vigente en materia de agencias de viajes, a las directrices internas de ATF Turisferr y a las condiciones generales de contratación publicadas por la agencia y a la restante documentación contractual y normativa interna que resulte aplicable a los servicios turísticos organizados o comercializados por la sociedad.
El equipo profesional actuará bajo la supervisión de ATF Turisferr, garantizando la calidad, transparencia y mejora continua en la atención a los socios.

Artículo 29. Código de Conducta para Viajeros

Los viajeros que participen en los viajes organizados o comercializados por Turisferr Viajes, S.L.U. deberán respetar las normas de comportamiento y convivencia establecidas en el Código de Conducta para Viajeros y Normas de Convivencia, que forma parte de la normativa interna aplicable a la prestación de dichos servicios.
El Código de Conducta establece las normas básicas de comportamiento exigibles a los participantes, así como las medidas que podrán adoptarse ante incumplimientos que afecten al normal desarrollo del viaje, a la seguridad de los participantes, a la convivencia del grupo o a los derechos del resto de viajeros.

El Código de Conducta deberá ponerse a disposición de los viajeros con carácter previo a la contratación, debiendo quedar debidamente acreditado su conocimiento y aceptación en los términos establecidos en el procedimiento de contratación correspondiente.

Las medidas que, en su caso, se adopten como consecuencia del incumplimiento del Código deberán atender a la naturaleza y gravedad de la conducta y aplicarse conforme a los principios de proporcionalidad y buena fe.

Capítulo VII: Gestión de Actividades Sociales

Artículo 30. Objeto y Ámbito de Aplicación

Este capítulo regula el diseño, programación y gestión de las actividades sociales organizadas por ATF Turisferr, dirigidas a fomentar la participación, la cohesión y el bienestar de los socios y beneficiarios, en línea con los valores de la Asociación.

Artículo 31. Organización y Programación

Equipo Profesional:

La planificación y gestión de las actividades sociales corresponde al equipo profesional de ATF Turisferr, que actúa en coordinación y bajo aprobación del Consejo de Gobierno y, en particular, de la Comisión delegada del Consejo.

Participación de Delegaciones Territoriales y representantes:
Las delegaciones territoriales y sus representantes podrán proponer y colaborar en la programación y desarrollo de actividades, adaptando la oferta a las necesidades y preferencias locales.

Aprovechamiento de la Sede Social:
La Sede Social de ATF Turisferr constituye un espacio privilegiado para el desarrollo de actividades sociales, encuentros, talleres y eventos de ámbito general.

Actividades Locales:
A instancia de los órganos sociales de las delegaciones, podrán organizarse actividades de carácter local en otras localidades vinculadas a las sedes de cada delegación, o en otras que se consideren oportunas por su interés social o cultural.

Artículo 32. Tipología de Actividades

Las actividades sociales podrán incluir, entre otras:

- Encuentros comunitarios, celebraciones y eventos festivos.
- Talleres formativos, culturales y recreativos.
- Jornadas de convivencia, excursiones y visitas culturales.
- Actividades intergeneracionales y solidarias.
- Programas de voluntariado y participación social.
- Otras actividades alineadas con el fin de la Asociación.

Artículo 33. Procedimiento de Propuesta y Aprobación

Propuestas de Actividad:
Las delegaciones territoriales, órganos sociales y socios podrán presentar propuestas de actividades, valorándose por la Comisión delegada del Consejo su viabilidad y adecuación a los objetivos de la Asociación.

Aprobación y Difusión:
Las actividades serán aprobadas por la Comisión delegada del Consejo. La programación se difundirá a través de los canales oficiales de ATF Turisferr (web, boletines, redes sociales, etc.).

Artículo 34. Referencia Normativa

Todos los aspectos no recogidos expresamente en este Reglamento se regirán por las directrices internas de ATF Turisferr y la normativa aplicable en materia de asociaciones y participación social.

Capítulo VIII. Régimen Disciplinario y responsabilidades

Artículo 35. Principios generales

El régimen disciplinario de ATF Turisferr tiene como finalidad garantizar el cumplimiento de los Estatutos, el Reglamento Interno y demás normas aplicables, así como preservar el respeto, la convivencia y la integridad institucional. Se fundamenta en los principios de legalidad, proporcionalidad, objetividad, presunción de inocencia y derecho a la defensa.

Artículo 36. Ámbito de aplicación

Este régimen es aplicable a asociados y beneficiarios, y específicamente a los usuarios de los apartamentos turísticos "Las Lanzas", conforme a las Normas Generales y Anexos I (Lanzas I, El Campello) y II (Lanzas II, Tavernes de la Valldigna), integrantes del Bloque Normativo.

Asimismo, las normas de uso y convivencia se aplicarán a los acompañantes de los asociados o beneficiarios durante su estancia o utilización de las instalaciones.

El asociado será responsable de informar a sus beneficiarios y acompañantes de las normas que resulten aplicables y de velar por su cumplimiento, respondiendo frente a la Asociación por los incumplimientos que les sean imputables en los términos previstos en el presente Reglamento y en la normativa específica aplicable.

Artículo 37. Infracciones

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, atendiendo a su naturaleza, reiteración y consecuencias. A título enunciativo, se consideran:

- **Leves**: retrasos injustificados en el cumplimiento de obligaciones, faltas de respeto menores, incumplimiento puntual de normas internas, impago puntual de cuotas siempre que no exista doble reiteración en el mismo ejercicio, Y, en general, cualquier conducta de escasa entidad que, por su naturaleza y consecuencias, no deba calificarse como grave.

  Graves: reiteración de infracciones leves, desobediencia reiterada, uso indebido de recursos de la asociación, difusión de información confidencial sin autorización. Y, en general, cualquier conducta de entidad media con perjuicio, riesgo o reiteración que no alcance la gravedad máxima.

- **Muy graves**: conductas discriminatorias, acoso, apropiación indebida de fondos, falsificación de documentos, falta de respeto grave, conducta indecorosa, y actuaciones que dañen gravemente la imagen de ATF Turisferr.

Artículo 38. Procedimiento sancionador

La apertura de expediente disciplinario será acordada por el Consejo de Gobierno, previa denuncia con informe de supervisión o conocimiento directo de los hechos.

No obstante, cuando por la gravedad de los hechos resulte necesario adoptar medidas con carácter previo, el presidente podrá actuar para proceder a la apertura de expediente, de forma motivada y con carácter provisional, pudiendo aplicar la suspensión de aquellos derechos, servicios o actividades del asociado que resulten necesarios y proporcionados atendiendo a las circunstancias concurrentes. En estos casos, la sanción que pudiera aplicarse deberá ser ratificada por el Consejo de Gobierno.

En cualquier caso, la apertura de expediente sancionador conllevará la designación por parte del presidente de un instructor que recabará pruebas o testimonios, formulará cargos por escrito al presunto infractor y dará audiencia para presentar pruebas y alegaciones al presunto infractor.

Cuando los hechos hayan sido realizados por un beneficiario o acompañante del asociado, podrá exigirse responsabilidad al asociado.

A estos efectos, deberán valorarse las circunstancias concretas del caso, la naturaleza y gravedad de la conducta, la actuación del asociado ante el incumplimiento y su grado de participación, conocimiento o diligencia, sin que la mera condición de asociado determine automáticamente su responsabilidad por los actos realizados por sus beneficiarios o acompañantes.

El expediente deberá resolverse en un plazo máximo de 30 días naturales desde su apertura salvo prórroga justificada. La resolución final corresponderá en todo caso al Consejo de Gobierno, mediante acuerdo motivado adoptado por mayoría simple, pudiendo imponer las sanciones proporcionales a la infracción cometida.

Todo expediente será registrado y archivado digitalmente para garantizar trazabilidad y transparencia, y con las debidas garantías de confidencialidad.

Artículo 39. Sanciones

Las sanciones se graduarán según la gravedad de la infracción:

- Leves: Amonestación verbal o escrita.
- Graves: Suspensión temporal de derechos como socio.
- Muy graves: Inhabilitación para ocupar cargos en la asociación, o expulsión definitiva como socio.

Se garantizará que todas las sanciones sean proporcionadas, motivadas y publicadas internamente de manera confidencial.

Artículo 40. Recursos

Contra la resolución sancionadora podrá interponerse recurso por escrito ante el Consejo de Gobierno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de los Estatutos sobre Defensa de los derechos del asociado, en el plazo de 30 días naturales desde la notificación.

El recurso deberá respetar la documentación y pruebas recabadas durante el procedimiento inicial, garantizando el derecho a la defensa y la imparcialidad.

Capítulo X. Responsabilidad Social

Artículo 41. Sostenibilidad y responsabilidad social de la Asociación

ATF Turisferr incorpora principios de sostenibilidad económica, social y ambiental en todas sus actividades, incluidas la gestión de apartamentos turísticos, la agencia Turisferr Viajes y la organización de eventos.

La Asociación fomentará el uso eficiente de recursos, la reducción de residuos y la promoción de prácticas responsables entre socios, personal y colaboradores.

En todas las decisiones económicas o contractuales se valorará su impacto social y ambiental, priorizando proveedores y servicios que cumplan criterios de ética y sostenibilidad.

Los beneficios derivados de la actividad económica se destinarán, preferentemente, a proyectos de interés social, cultural o patrimonial, reforzando la misión de la Asociación.

Disposición Final.

El presente Reglamento Interno ha sido aprobado por el Consejo de Gobierno de la Asociación Turística Ferroviaria (ATF Turisferr) en sesión celebrada el día 22 de octubre de 2026, con la asistencia de 13 miembros, alcanzando el quórum legalmente establecido y siendo adoptado el acuerdo por unanimidad.

07478316G JUAN PEDRO GALIANO (R: G78078110)

Firmado digitalmente por 07478316G JUAN PEDRO GALIANO (R: G78078110)
Fecha: 2026.11.17 13:41:43 +01'00'

Juan Pedro Galiano Serrano
Presidente del Consejo de Gobierno
Asociación Turística Ferroviaria